



Rad. 11001310301920200023600

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil del ente demandante.

2. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y de su subsanación al extremo demandado se refiere.

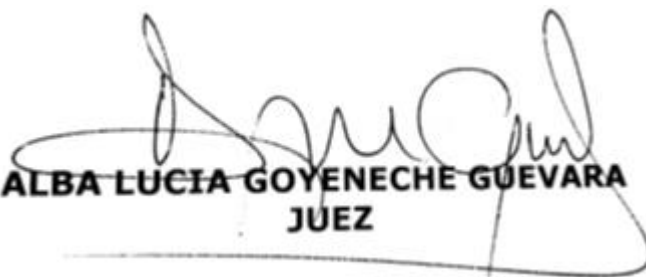
3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad dada la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas para la clase de acción que se pretende iniciar (Art.590 C.G.P.).

5. Indíquese el domicilio de la demandada (num. Art. 82 C. G. del P.)

6. Acredítese la constitución del patrimonio autónomo Nuestra Señora de las Mercedes No. 732-136 y su administración por parte del ente demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 20/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 050

GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria